



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág 1 de 2

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 305 / 04

Sucre, 1 de Octubre de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 2915, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, la documentación referida al Recurso Jerárquico planteado por el señor Hugo Becerra Farfán en contra de la decisión que determinó su destitución.

Que, el Ejecutivo Municipal, por memorando N° 134/04 de 30 de abril de 2004, firmado por la H. Alcaldesa Municipal Lic. Aydeé Nava Andrade y el Jefe de Recursos Humanos Carlos Tórrez Subirana, destituyó del cargo de Director de Desarrollo Urbano al señor Hugo Becerra Farfán, fundándose en el Art. 16 Inc. d) de la Ley General del Trabajo, Art. 9 Inc. c) y Art. 8 numeral 9) del Reglamento Interno de la H. Alcaldía Municipal, en mérito a que revisada su tarjeta de asistencia del mes de abril se habría constatado que tiene más de tres faltas consecutivas.

Que, una vez recibido el memorando por el recurrente en fecha 7 de julio de 2004, éste dedujo recurso de revocatoria conforme al Art. 140 de la Ley 2028 de Municipalidades ante la H. Alcaldesa Municipal en contra del mismo, dando lugar a la Resolución Administrativa N° 106/04 dictada por la H. Alcaldesa Municipal, mediante la que se confirma en todas sus partes el memorando de destitución.

Que, el afectado, notificado con la citada Resolución Administrativa, interpone recurso Jerárquico alegando que su destitución habría obedecido a que para su viaje a China para asistir a la 9th REGULAR SESSION ON URBAN DEVELOPMENT AND INFRASTRUCTURE PLANNING, organizado por el Instituto de Reforma Agraria de ese país, no se aprobó su declaratoria en comisión en el H. Concejo Municipal.

Que, no obstante, afirma que el fue designado como candidato para asistir al referido evento pidiendo oficialmente a la H. Alcaldesa Municipal se lo declare en Comisión con goce de haberes,

Que, asimismo indica, que estando confirmada su presencia en el seminario en cuestión, el 17 de abril de 2004 se dirigió con oficio refrendado con el visto bueno del Oficial Mayor Técnico al Presidente del Ente Deliberante, para que se disponga la referida declaratoria, reiterando su solicitud tanto 19 como el 26 de abril a la H. Alcaldesa Municipal.

Que, finalmente expresa que toda esa prueba documental dio lugar a que se emitieran informes de la Dirección Jurídica en fechas 14 de mayo y 13 de julio de 2004, los que expresarían categóricamente que no se puede destituir a un funcionario municipal sin previo proceso.

Que, en base a estos antecedentes, corresponde establecer si la decisión de destituir al Director de Desarrollo Urbano Hugo Becerra Farfán, fue legal o no, a los fines de adoptar una Resolución Confirmatoria o en su caso Revocatoria.

Que, más allá de los argumentos esgrimidos por el recurrente en sentido de que su viaje y estadía en China que de acuerdo a los antecedentes estuvo comprendido entre el 26 de abril y el 2 de junio de 2004, fue responsablemente tramitada por el y que tanto el Ejecutivo Municipal como el Ente Deliberante conocían de sus gestiones, es relevante para el análisis determinar si como el recurrente lo afirma que no se lo podía destituir sin previo proceso.

Que, al respecto, de acuerdo con el Art. 60 de la Ley 2028 de Municipalidades los servidores públicos obviamente municipales, se encuentran comprendidas dentro del marco de aplicación de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y sus disposiciones reglamentarias.

Que, por su parte, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico -



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág 2 de 2

administrativo y las normas de conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un 20 % de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de 30 días; o destitución.

Que, sobre el particular, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, señala en su Art. 13 que la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que, asimismo, el Art. 15º del mismo instrumento establece que todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa y el Art. 8º señala que el proceso interno, es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex - servidor a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando a sí corresponda.

Que, de las normas detalladas se infiere que todos los servidores públicos, en el caso el destituido Director de Desarrollo Urbano en el ejercicio de sus funciones están sometidos a la Ley 1178 y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y que a partir de ello cuando incurren en alguna contravención o falta deben ser procesados ante la instancia competente que en función a la gravedad del caso puede aplicar entre otras la sanción de destitución.

Que, en ese sentido, para destituir al Director de Desarrollo Urbano la decisión debió haberse fundado en una Resolución Ejecutoriada emitida por la autoridad con competencia para el efecto, emergente de un proceso interno tramitado conforme al Reglamento de Procesos Internos de la H. Alcaldía Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 115/01, que lo haya encontrado culpable de una falta o contravención que esa autoridad pudo haber cometido.

Que, en consecuencia, la destitución del Arq. Hugo Becerra Farfán fue ilegal, en cuyo mérito, de conformidad con el Art. 141 de la Ley 2028 de Municipalidades correspondería revocar la Resolución Administrativa N° 106/04 y por consiguiente el memorando N° 134/04, disponiéndose la inmediata reincorporación del destituido y la cancelación de su remuneración por el tiempo que duró la destitución.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

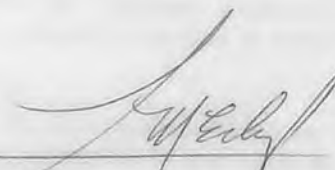
RESUELVE:

Art.1º Revocar la Resolución Administrativa N° 106/04 y por consiguiente el memorandum N° 134/04, disponiéndose la inmediata restitución del Arq. Hugo Becerra Farfán en el cargo de Director de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de Sucre y la cancelación de la retribución que le corresponde por el tiempo comprendido entre la fecha de destitución y la de su reincorporación.

Art.2º La Alcaldesa Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Prof. Betty Romero Civera
PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL